

Surquillo, 22 de Abril del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00091-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 39714-2024

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El Expediente N° 39714-24, que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **PANELES NAPSA S.R.L. con RUC. N° 20378726876**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5895 Int. 1101 - piso 11 - Miraflores, representada por su Apoderada **Katiusca Rosy Huamán Sueldo, identificada con DNI. N° 10624787**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002371-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de diciembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 452-MDS señala: *"entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas (...)"*.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza N° 452-MDS, establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgos.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002371-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **PANELES NAPSA S.R.L. con RUC. N° 20378726876**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 06.0304**; **"Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que al momento de la inspección se constató que, en la Av. Andrés Avelino Cáceres, cuadra 06, cruce con Av. República de Panamá - Surquillo, lugar donde se ubica anuncio publicitario sin autorización municipal, dicha verificación se acredita con el Informe N° D000275-2024-SCA-GDE-MDS de fecha 25.03.2024; dándose inicio al



Procedimiento Sancionador Municipal a través de la fase instructora, emitiéndose el Acta de Fiscalización Municipal N°017361-2024, e imponiéndose la Notificación de Imputación de Cargos N°017731-2024, ambos con fecha 03.04.2024, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1668-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002371-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa; N° 002371-2024 SOF/MDS.

Que, en vista del pedido realizado por la administrada, es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso con expediente N° 39714-24, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, tal y como es de público conocimiento, el elemento de publicidad in fine, ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres, cuadra 06, cruce con Av. República de Panamá - Surquillo, de conformidad con el anexo N°2 del Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N°341, el lugar de la presunta infracción forma parte de las vías expresas, que son parte integrante del sistema vial metropolitano de Lima, que de conformidad con el numeral 1.1. del artículo 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad de fiscalización corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Que al amparo del artículo 219 del T.U.O. Ley 27444, sustentan el presente recurso de reconsideración, con los nuevos medios probatorios.

Que, respecto al argumento expresado en el Recurso presentado; *i)* debemos indicar que, en función a la fiscalización realizada el día 03/04/2024, al anuncio sito en Av. Andrés Avelino Cáceres, cuadra 06, cruce con Av. República de Panamá - Surquillo, decimos que; la Resolución de Sanción Administrativa, se genera de acuerdo a la ordenanza N° 452-MDS, Artículo N°14°.- Etapas del Procedimiento Sancionador Municipal, la cual comprende dos fases; a) Fase Instructora: se inicia de oficio, que después de la investigación, detección y constatación de la infracción, se levanta Acta y emite Notificación, que servirán para emitir el Informe Final de Instrucción. b) Fase Resolutiva: es la segunda del procedimiento sancionador, la que conduce para la determinación o no de la sanción administrativa; ésta se realiza no sin antes haber agotado las vías previas que señala la ordenanza vigente; por tanto, de inicio a fin se ha respetado el debido proceso como lo señalan las normas competentes en el procedimiento seguido a la recurrente.

Que, respecto a la versión de la administrada, que si bien es cierto que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta facultada para autorizar anuncios publicitarios en diversos sectores de Lima, es cierto también que, los distritos de la capital se encuentran facultados para realizar la fiscalización respectiva en lo concerniente a su jurisdicción, como lo señala la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su **Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:**

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

**3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.**

Que, por tanto, en relación al Informe N°D000275-2024-SCA-GDE-MDS., remitido por la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones a la Gerencia de Fiscalización y Control, documento donde se detalla respecto a la Publicidad instalada en relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización; por tanto, estando a lo detallado y que la administrada no presenta, tampoco menciona poseer las autorizaciones respectivas para la instalación de avisos publicitarios exteriores, por tanto, se cumplirá con la norma respectiva de fiscalización y sanción.

Que; en ese orden de ideas; la administrada ha vulnerado las disposiciones municipales según lo detallado en el párrafo anterior, en consecuencia se ha respetado los Principios del Proceso, que ésta se inicio con el Procedimiento Sancionador Municipal, al realizar la fiscalización al anuncio/aviso publicitario de propiedad de la administrada donde se comprobó lo detallado en los documentos de la Fase Instructora lo que llevo a la etapa de la Resolución de Sanción Administrativa materia de la presente Reconsideración. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452 - 2020-MDS que aprueba el Reglamento de



Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **PANELES NAPSA S.R.L. con RUC. N° 20378726876**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002371-2024-SOF/MDS**, de fecha 06 de diciembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **PANELES NAPSA S.R.L. con RUC. N° 20378726876**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 5895 Int. 1101 - piso 11 - Miraflores, representada por su Apoderada **Katiusca Rosy Huamán Sueldo, identificada con DNI. N° 10624787** y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

